



EB 2023/180

Resolución 178/2023 de 6 de octubre, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por URDULIZKO KATUEN LAGUNAK-UKL, KATU ARIMA GORLIZ ELKARTEA, ALIMENTADORAS DE LEMOIZ, BERANGOKO KATUAK BEKA eta SOPELAKO KATU ZAINZAILAILEEN SKZ ELKARTEA contra la adjudicación del contrato de “Servicio de recogida y custodia de animales (perros y gatos) y aplicación del método CER para el control de las colonias felinas de los municipios que conforman la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta: Sopela, Barrika, Berango, Gorliz, Lemoiz y Urduliz”, promovido por la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta: Sopela, Barrika, Berango, Gorliz, Lemoiz y Urduliz.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 18 de septiembre de 2023 se ha presentado en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por URDULIZKO KATUEN LAGUNAK-UKL, KATU ARIMA GORLIZ ELKARTEA, ALIMENTADORAS DE LEMOIZ, BERANGOKO KATUAK BEKA eta SOPELAKO KATU ZAINZAILAILEEN SKZ ELKARTEA contra la adjudicación del contrato de “Servicio de recogida y custodia de animales (perros y gatos) y aplicación del método CER para el control de las colonias felinas de los municipios que conforman la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta: Sopela, Barrika, Berango, Gorliz, Lemoiz y Urduliz”, promovido por la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta: Sopela, Barrika, Berango, Gorliz, Lemoiz y Urduliz.





SEGUNDO: El día 18 de septiembre este OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador y le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió en fecha 19 de septiembre.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Admisibilidad del recurso; representación.

No consta que la persona que presenta electrónicamente el recurso, Doña M. E. B. T., ostente la representación de la recurrente con la facultad para interponer recurso especial en materia de contratación, por lo que la misma debe considerarse por desistida en base a las siguientes razones:

- 1) En fecha 18 de septiembre de 2023 este OARC / KEAO requirió a URDULIZKO KATUEN LAGUNAK-UKL, KATU ARIMA GORLIZ ELKARTEA, ALIMENTADORAS DE LEMOIZ, BERANGOKO KATUAK BEKA eta SOPELAKO KATU ZAINZAILAILEEN SKZ ELKARTEA para que aportase la acreditación de la representación de la recurrente que M. E. B. T. ostentaba con la facultad de interponer recurso especial en materia de contratación.
- 2) De conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPA), las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. URDULIZKO KATUEN LAGUNAK-UKL, KATU ARIMA GORLIZ ELKARTEA, ALIMENTADORAS DE LEMOIZ, BERANGOKO



KATUAK BEKA eta SOPELAKO KATU ZAINZAILAILEEN SKZ ELKARTEA accedió el día 29 de septiembre al contenido de la petición de documentación, por lo que, de conformidad con el artículo 41.5 LPA, cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento. Rechazada la notificación del requerimiento y transcurrido el plazo de tres días hábiles sin que se haya realizado la subsanación, extremos necesarios para entender el recurso válidamente interpuesto, se debe considerar que el recurrente desiste de su petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.1.a) de la LCSP, que establece que junto con la interposición del recurso se aportará documento que acredite la representación del compareciente.

- 3) La conclusión de lo manifestado en los apartados anteriores es que no consta en el recurso presentado, ni se ha aportado tras concederse el trámite de subsanación documental pertinente, el documento que acredite el poder de M. E. B. T. para interponer el recurso especial en materia de contratación en representación de URDULIZKO KATUEN LAGUNAK-UKL, KATU ARIMA GORLIZ ELKARTEA, ALIMENTADORAS DE LEMOIZ, BERANGOKO KATUAK BEKA eta SOPELAKO KATU ZAINZAILAILEEN SKZ ELKARTEA por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.b) de la LCSP, procede declarar la inadmisión del recurso.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:



RESUELVE

PRIMERO: Tener por desistida a URDULIZKO KATUEN LAGUNAK-UKL, KATU ARIMA GORLIZ ELKARTEA, ALIMENTADORAS DE LEMOIZ, BERANGOKO KATUAK BEKA eta SOPELAKO KATU ZAINZAILAILEEN SKZ ELKARTEA en el recurso especial en materia de contratación interpuesto contra la adjudicación del contrato de “Servicio de recogida y custodia de animales (perros y gatos) y aplicación del método CER para el control de las colonias felinas de los municipios que conforman la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta: Sopela, Barrika, Berango, Gorliz, Lemoiz y Urduliz, promovido por la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta: Sopela, Barrika, Berango, Gorliz, Lemoiz y Urduliz, poniendo fin al procedimiento.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2023ko urriaren 6a

Vitoria-Gasteiz, a 6 de octubre de 2023